



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento cincuenta y uno (151-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“El inmueble está situado en el cantón El Progreso en el volcán de San Salvador, cuya calle de acceso se encuentra en la carretera al Boquerón a la altura del kilómetro 18 ½ del volcán de San Salvador.**  
**La calle de acceso aparece en el croquis con el color verde y colinda al rumbo Norte del terreno a remedir, inmueble que en el gráfico está en el círculo con el nombre ‘Sector’”. “...necesito saber si la calle de acceso que aparece en el croquis con el color verde es parte de la red vial nacional de El Salvador o por el contrario, es competencia de la alcaldía de Santa Tecla, municipio donde está situado el inmueble?”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano

**la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 151-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si la calle de acceso desde el km 18 1/2 de la calle del volcán de San Salvador es parte de la Red Vial Nacional o de la alcaldía de Santa Tecla, la cual conduce al inmueble que está situado en el cantón El Progreso en el volcán de San Salvador.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa que la calle solicitada se buscó en los registros de inventario y no se encontró, por lo que no forma parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, sino, que es competencia de la municipalidad de esa jurisdicción, en la zona la única carretera que es de competencia de este Ministerio es la ruta LIB10N, de la cual parte la ruta que solicita, según el siguiente esquema:...”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.



VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información Pública

